



# Municipalidad Provincial de Talara

0770  
1006/44



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 583-7-2017-MPT

Talara, diez de julio del año dos mil diecisiete -----

**VISTO**, el Informe 790-07-2017-OAJ-MPT, emitido por el Jefe Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la **"AUTORIZACION AL PROCURADOR PARA CONCILIAR CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA "JEAR PERÚ SAC"**; y

### **CONSIDERANDO:**

- Que, con fecha 19 de marzo de 2012 la entidad suscribe Contrato de Ejecución de Obra N° 009-03-2012-MPT: "REALIZACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PARQUE 82, DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA TALARA - DEPARTAMENTO PIURA", por el valor de S/. 268,009.57 soles, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.
- Que, durante la ejecución de obra, el Contratista con Carta N° 151-2012-CJP, de fecha 17 de mayo del 2012, solicita al Supervisor de Obra, Ing. Pedro José Ripalda Faning "...Ampliación de Plazo por 10 días calendarios por motivo de la demora en emitir la resolución de Aprobación del Adicional de Obra N° 1, el cual se encuentra en proceso de regularización para la Obra..."; el cual es recepcionado con firma y sello por el Supervisor el día 17/05/2012, conforme se advierte de la copia del cargo; además, según la copia del folio 25 del Cuaderno de Obra, consta el Asiento N° 44 del Supervisor, del día 21/05/2012 que indica: "CON FECHA 18/05/2012 SE ENTREGA A LA ENTIDAD EL EXPEDIENTE POR AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 10 DÍAS CALENDARIO POR INTERMEDIO DEL INFORME N° 17/05/2012/JPRF/MPT. EN CASO DE APROBACIÓN EL NUEVO PLAZO CORRERÁ A PARTIR DEL 19 DE MAYO DEL 2012 AL 28 DE MAYO DE 2012".
- Que, posteriormente, el Contratista vuelve a solicitar con Carta N° 188-2012-CJP, de fecha 29 de mayo de 2012 "...ampliación de Plazo N° 2 por 10 días calendarios para ejecutar el Adicional de Obra N° 1 el cual se encuentra en proceso de Trámite de la Resolución de Aprobación del Adicional de Obra N° 1 para la Obra.
- Que, mediante Carta N° CJP-040-2012, de fecha 04 de setiembre de 2012, el Contratista presenta Liquidación de Contrato de Obra.
- Que, la Entidad, mediante Carta N° 278-10-2012-GDT-MPT, notificada el 25 de octubre de 2012, comunica al contratista las observaciones a la Liquidación de Obra, respecto a las ampliaciones de plazo N° 1 y N° 2, la primera por haber sido declarada improcedente por RA N° 340-5-2012-MPT notificada al contratista el día 06 de noviembre del 2012; y, la segunda, porque la Entidad no se emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo. Indicando además que existen 20 días calendario de mora en ejecución de la prestación, al no haberse aprobado ninguna de las solicitudes de ampliación de 10 días calendarios cada una.
- Que, la Contratista con Carta N° CJP-079-2012, de fecha 06 de noviembre del 2012, comunica la entidad su No Acogimiento a las observaciones a la liquidación de Obra indicadas precedentemente, por considerar que ambas solicitudes de la primera y segunda aplicación de plazo están consentidas, por no haber dado la Entidad respuesta oportuna dentro del plazo que establece la Ley.
- Que, ante tal situación la Entidad emite el Acuerdo de Consejo N° 02-1-2013-MPT, de fecha 17 de enero del 2013, Autorizando al Procurador Público inicie el procedimiento de conciliación con la empresa contratista. Asimismo se encargó a la CEPAD determinar las responsabilidades administrativas funcionales que hubiere lugar.
- Que, con fecha 03/05/2017 el Centro de Conciliación CECONTA, invita a esta provincial a participar en la Audiencia de Conciliación para el día 11 de mayo del 2017, fecha en la cual no se llevó, a pedido del procurador público, por no contar con documentación e informe Técnico Legal respectivo, siendo postergada la misma en otras veces hasta el día martes 11 de Julio del presente año a horas 5:30 pm.
- Que, con fecha 17/05/2017, el Procurador Público informa al señor Alcalde la situación del presente caso, de donde se infiere las pocas probabilidades de éxito ante un eventual proceso arbitral, debido a que las dos solicitudes de ampliaciones de plazo de 10 días calendarios cada una, estarían consentidas por la entidad, al haber sido la primera declarada improcedente en forma extemporánea y la segunda por no haber sido respondida.
- Que, la contratista mediante Carta N° 151-2012-CJP, recepcionada con fecha 17/05/2012 por el Ing. supervisor de Obra Pedro José Ripalda Faning, solicita ampliación de plazo por 10 días calendario por motivo a la demora en emitir la resolución de aprobación del adicional de obra N° 1, el cual se encuentra en proceso de regularización para la obra, contando además según el folio 25 de cuaderno de obra en el asiento N° 044 del supervisor, d/f 21.05.2012 lo siguiente: "Con fecha 18/05/2012 se entrega a la entidad el expediente por ampliación de plazo por 10 días calendario por intermedio de Informe 17/05/2012/PJRF/MPT en caso de aprobación el nuevo plazo correrá a partir del 19/05/2012 al 28/05/2012".



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 583-7-2017-MPT**

Talara, diez de julio del año dos mil diecisiete -----

- Que, con Carta N° 188-2012-CJP, el mismo ingeniero Supervisor de obra recepcionó con fecha 29/05/2012 la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por 10 días calendario para el ejecutar el adicional de obra N° 1, el cual se encuentra en proceso de trámite de la Resolución de Aprobación de Adicional de Obra N° 1.
- Que, en efecto las Cartas mencionadas sobre solicitud de ampliaciones de plazo han sido formuladas antes de la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 417-6-2012-MPT de fecha 26/06/2012 que aprueba el Adicional N° 1 de la Obra, por lo que demuestra que la motivación de la solicitudes de ampliaciones expresa conexidad.
- Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 201° del D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017: "(...) la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, constados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la entidad"
- Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 1 fue puesta en conocimiento de la entidad el día 21/05/2012, tal como se lee en el tercer considerando de la Resolución de Alcaldía N° 340-05-2012-MPT; por lo tanto al haber sido notificada recién con fecha 06/06/2012, se encontraba vencido en demasía el plazo de los 10 días calendarios señalados por la ley precitada; consecuentemente a la fecha de notificación de esta resolución la solicitud de ampliación de plazo estaba consentida, generando responsabilidad funcional respecto de aquellos que dieron lugar a dicho consentimiento al no haber emitido y notificado la Resolución de Alcaldía N° 340-05-2012-MPT dentro del plazo de los 10 días.
- Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 2 formulada con Carta N° 188-2012-CJP de fecha 29/05/2012, la Entidad con Carta N° 278-10-2012-GDT-MPT notificada al contratista el 25/10/2012, manifiesta no haber emitido pronunciamiento respecto a esta solicitud, y además considera que es responsabilidad del supervisor de obra, el no haber tramitado dicha solicitud de ampliación de plazo; con lo cual es evidente que esta segunda ampliación de plazo esta consentida, por omisión de respuesta.
- Que, al haber quedado consentida las dos ampliaciones de plazo cada una por 10 días calendario (total 20 días), no resulta aplicable la mora en ejecución de la prestación por 20 días calendarios, según la observación realizada por la entidad mediante Carta N° 278-10-2012-GDT-MPT; por lo tanto, resulta atendible la tramitación de la Liquidación de Obra alcanzada por el contratista con Carta N° CJP-040-2012 de fecha 04/09/2012, al no resultar amparables las observaciones de la entidad.
- Que, en ese sentido, como lo sostiene el Procurador Público, en sus facultades y experiencia, de proseguirse un proceso de arbitraje la Entidad tendría pocas probabilidades de éxito, ya que por responsabilidad funcional del supervisor de obra y demás funcionarios y/o servidores públicos, que deberá individualizarse, dichas ampliaciones de plazo fueron consentidas; resultando por ello conveniente resolver la controversia en la instancia más temprana posible a efectos evitar incrementar costos en perjuicio económico de la Entidad en aplicación de los artículos 1°, 2° y 4° inciso i) del Decreto. Legislativo. N° 1017, LCE, vigente al tiempo de la firma del contrato, que regulan el principio de Economía; por el cual la Entidad en materia de contrataciones, derechos y obligaciones debe procurar la maximización del dinero del contribuyente, norma que además ha sido reconocida de manera más específica y con carácter obligatorio por el numeral 45.5) del artículo 45°, segundo y tercer párrafo de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que dispone: "(...) presentada una propuesta de conciliación por el contratista la Entidad debe proceder a realizar el análisis-costo beneficio, considerando el costo en tiempo y recurso del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que al posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede".
- Que, de los actuados se advierte que técnicamente según la Carta N° 278-10-2012-GDT-MPT existe presunta responsabilidad del supervisor de obra al no haber tramitado a tiempo la solicitud de ampliación de plazo, así como también por no haberse notificado a tiempo la Resolución de Alcaldía N° 340-5-2012; lo que exige derivar los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que individualice y determine la responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que corresponda contra quienes resulten responsables.

Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: AUTORIZAR, al Abg. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ - Procurador Publico**



# Municipalidad Provincial de Talara

3

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 583-7-2017-MPT

Talara, diez de julio del año dos mil diecisiete -----

**Municipal CONCILIAR** con la parte solicitante **EMPRESA CONSTRUCTORA JEAR PERU SAC**, a efectos de culminar la controversia tempranamente.

**ARTÍCULO 2: CUMPLIR**, con el Acuerdo de Concejo N° 2-1-2013 de fecha 17/01/2013 para que solucione la controversia en la brevedad posible.

**ARTÍCULO 3: RECONOCER**, el consentimiento de la aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo N° 1 y 2; en consecuencia inaplicable la penalidad por mora en la ejecución de la prestación de Contrato de Obra en la suma de S/. 22, 334.13 soles.

**ARTÍCULO 4: CONTINUÉSE**, con el trámite de la Liquidación de la Obra presentada con Carta N° CJP-040-2012 de fecha 04 de setiembre de 2012, sin las observaciones de la Carta N° 278-10-2012-GDT-MPT, de fecha 25 de octubre del 2012; luego de lo cual procedase a la Devolución de la retención por conceptos de fiel cumplimiento de contrato y garantía por el Adicional de Obra N° 1.

**ARTÍCULO 5: CONMÍNESE**, al contratista a renunciar a los intereses legales, costos y costas que haya dado lugar el reclamo de la presente controversia así como renunciar a toda acción legal posterior al respecto.

**ARTÍCULO 6: ENCARGAR**, bajo responsabilidad, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios- STPAD, proceda a individualizar y determinar a los responsables que dieron lugar al consentimiento de las solicitudes de ampliaciones de plazo, materia del presente informe.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA** -----

**ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES**  
**SECRETARIO GENERAL**



**SR. JOSE BOLO BANCAYAN**  
**ALCALDE PROVINCIAL**



Copias:  
Interesado  
GM  
OAJ  
GDT  
SGIN  
UTIC  
Archivo  
JBB/GACG/maritza, z.